



El reto del control urbanístico y de actividad económica en Bogotá, a partir del nuevo Código Nacional de Policía

Documento No. 20 – Mayo de 2017

José Daniel López¹

Resumen

Con la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Policía, ha surgido gran expectativa frente a la aplicación de las nuevas normas de convivencia ciudadana en el país. Pero acompañar la anterior normatividad con las nuevas disposiciones está suponiendo grandes retos en materia de tiempos y operatividad por parte de la administración pública, los cuales deben ser superados rápidamente; de lo contrario, será la armonía de la vida en comunidad la que se verá afectada, a raíz de la inaplicabilidad de estas reglas de juego.

Un claro ejemplo de estos desafíos se registra en Bogotá. En materia de control urbanístico y actividades económicas (antes establecimientos de comercio), los alcaldes locales perdieron la competencia para vigilar y controlar tanto el desarrollo urbanístico de las obras que se realizan en su localidad, como las actividades económicas que, en muchas ocasiones, desencadenan problemas de seguridad y convivencia cotidianos (por ejemplo, ruido excesivo, funcionamiento de discotecas y bares en zonas residenciales, entre otros), pasando estas facultades a los inspectores de policía. Como se muestra a lo largo de este documento, este cambio está generando vacíos y traumatismos que ralentizan la aplicación del nuevo Código y generan barreras institucionales para que los ciudadanos puedan dirimir sus conflictos de forma eficiente.

¹ Politólogo y Magíster en Gobierno de la Universidad de los Andes. Director del Tanque de Pensamiento "Bogotá Piensa, Bogotá Progresa".

Para el desarrollo de este documento, se realizó un trabajo investigativo en campo entre el 25 y el 31 de marzo de 2017, que consistió en la realización de entrevistas a alcaldes locales, inspectores de policía y líderes comunitarios de la ciudad, quienes interactúan a diario en torno a situaciones que comprometen la convivencia ciudadana en los barrios de la ciudad. A los entrevistados se les garantizó el anonimato, para incentivar la consecución de información franca y real.

Palabras clave:

Código de Policía	Conjunto de disposiciones de carácter preventivo, que buscan establecer las reglas de juego para la convivencia ciudadana en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente (Artículo 1° de la Ley 1801 de 2016.)
Alcalde Local	La Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno. Coordina la acción del Distrito en su localidad y participa en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Así mismo, fomenta la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos (artículo 2 del Decreto 101 de 2010).

Inspector de Policía	Funcionario público encargado de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de ordenes de policía. Artículo 16. Ley 1801 de 2016
Control urbanístico	Facultad que tienen las autoridades de policía (gobernadores, alcaldes e inspectores de policía) para vigilar y controlar la construcción de edificaciones de cualquier tipo (comercial, residencial, industrial etc.).
Control de establecimientos de comercio	Facultad que tienen las autoridades de policía para vigilar y controlar el desarrollo de las actividades económicas (antes, establecimientos de comercio).
Actividad económica	Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público (artículo 83 del Código Nacional de Policía).

1. Generalidades del Nuevo Código Nacional de Policía.

El Código Nacional de Policía (CNP) se enmarca dentro de las facultades constitucionales que tiene el Congreso de la República para expedir códigos en todos los ramos de la legislación, dispuestas en el numeral 2° del artículo 150 de la Constitución Política. En el mismo sentido, los entes territoriales tienen la facultad legal de expedir su normatividad en materia de convivencia ciudadana a través de sus códigos municipales de policía, prevaleciendo en todo momento el CNP. Ésta es la primera herramienta con la que cuentan todos los habitantes del territorio y las autoridades para resolver los conflictos que afectan la convivencia y con la cual se puede evitar que las conductas y sus consecuencias trasciendan a plano penal.² El 29 de julio de 2016, el Presidente de la República sancionó el nuevo Código Nacional de Policía –Ley 1801 de 2016-, que derogó en su totalidad el antiguo Código (Decreto 1355 de 1970), que tuvo una vigencia de 46 años. Esta nueva norma entró a regir el pasado 30 de enero de 2017. Como se muestra en este documento, el arranque de su aplicación ha generado algunas dificultades y desafíos, siendo el acá ilustrado uno de los que tiene más impacto en la vida en sociedad de las grandes ciudades colombianas.

² Tomado de www.policia.gov.co, abril 8 de 2017.

2. El Nuevo Código Nacional de Policía, la actividad económica y el urbanismo

Uno de los principales problemas nacientes con la entrada en vigencia del nuevo Código Nacional de Policía tiene que ver con el control urbanístico y de actividad económica.

Antes de la entrada en vigencia del nuevo Código, eran los alcaldes locales los encargados de realizar el control de las obras de urbanismo que se realizaban dentro de la localidad, así como las visitas a los establecimientos de comercio para conocer si cumplían con los requisitos de funcionamiento (Ley 232 de 1995, también derogada). Es decir, una vez que se iniciaba una obra en su localidad, tenían el deber legal de visitarla “in situ” y determinar si la misma cumplía o no con la licencia expedida en cualquiera de sus modalidades (urbanismo, construcción, demolición, etc.). En materia de establecimientos de comercio, eran los encargados de vigilar su funcionamiento y velar porque cumplieran con las normas referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación, condiciones sanitarias y matrícula mercantil.

Con la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Policía, estas facultades se trasladaron a los inspectores de policía, por virtud de los numerales segundo y sexto del artículo 206, que estableció que serán estos servidores públicos los encargados de conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente, recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Esta investigación identificó distintas miradas por parte de los actores que, de un lado, asumieron las nuevas competencias y que, por el otro, las perdieron.

3. Contexto y análisis de los inspectores de policía

Al preguntar a varios inspectores de policía de Bogotá sobre la capacidad institucional con que cuentan para asumir esta nueva competencia, señaló uno de ellos:

“Hasta el momento ni si quiera tengo computador portátil para salir a hacer las diligencias”.

Profundizando más, otro funcionario señaló sobre el mismo interrogante que:

“Estamos en un proceso y se entiende que todo está en construcción. Normalmente las inspecciones de policía están constituidas por un inspector y un auxiliar.....pero con esta nueva disposición, obviamente que este personal es insuficiente. Para ello, hemos tenido reuniones con el señor Secretario de Gobierno y funcionarios de su despacho, en donde nos han manifestado que se van a fortalecer las inspecciones de policía, ya que como hay una serie de atribuciones nuevas; ejemplo: en materia de control urbanístico, en materia de espacio público, en materia de actividad económica, por lo que requerimos el apoyo de un profesional en ingeniería o arquitectura, de un abogado de apoyo para adelantar temas de espacio público y hasta un notificador para que podamos avanzar frente a los requerimientos de los ciudadanos [SIC]. Frente a los controles, por lo tanto, sí estamos a la expectativa a que nos fortalezcan las oficinas de los inspectores para desempeñar estas nuevas funciones. Por ahora, sólo tenemos un auxiliar. En cuanto a logística, se da el caso que en muchas localidades las inspecciones de policía no están dentro de las sedes de las alcaldías, entonces necesitamos más apoyo; requerimos hacer traslados, salir al terreno a verificar los denuncias que se interponen y no tenemos vehículos para esos traslados; entonces dentro de esa logística, se ha estado hablando ya con el señor alcalde a ver si por lo menos en un día a la semana nos presta el servicio de transporte. En cuanto al tema de equipos, computadores, también se ha dialogado con el señor alcalde. Tenemos unos equipos muy viejos y obsoletos, pues aunque contamos con el apoyo de la oficina de sistemas de la Alcaldía Local, necesitamos equipos nuevos y actualizados.

Para el caso del Distrito Capital, resulta preocupante la precaria capacidad institucional de la que gozan los inspectores de policía en materia de equipo de trabajo, especialidad técnica, transporte y tecnología, entre otros, para el desarrollo de su labor. Máxime si se tiene en

cuenta que para el año 2017, una localidad pequeña como Los Mártires tiene 93.716 habitantes³ y cuenta en promedio con un número de expedientes que oscila entre 1.000 y 1.200 expedientes querellables por infracciones urbanísticas y de actividad económica. Una localidad mucho más poblada, como Suba, que tiene 1.282.978 habitantes⁴ puede estar en el orden de 3.500 a 4.000 expedientes por las mismas infracciones.

Otro interrogante que se les planteó a los inspectores de policía entrevistados tuvo que ver con los procesos de transición y empalme entre los alcaldes locales y sus despachos. Uno de ellos manifestó: *“no hemos recibido de parte de la oficina jurídica [de la Alcaldía Local] los procesos que ellos estaban adelantando. Estamos a la espera que salgan algunos decretos que van a reglamentar el cumplimiento de todas esas competencias, pero hasta el momento ni nos han pasado los expedientes que ellos llevaban; parece que van a continuar hasta la terminación de esos procesos que lleva la oficina jurídica de la Alcaldía; sobre lo nuevo tampoco hemos recibido nada porque en el ajuste de las competencias de la Secretaría de Gobierno, se determinará que el coordinador de gestión policiva local es quien recibirá y radicará todas las quejas, querellas y comparendos de policías para realizar el reparto; por lo tanto, se están haciendo los ajustes en el aplicativo para tal fin. Entonces hasta la fecha, no hemos recibido ni un solo proceso nuevo.”*

Por su parte, otro inspector de policía señaló sobre el mismo interrogante lo siguiente: *“transición como tal no ha habido, porque el marco legal determina simplemente que a partir de la entrada en vigencia de esta norma seremos competentes para conocer una serie de situaciones o comportamientos contrarios a la convivencia, entonces no es que se estén trasladando tramites, sino que se deben asumir, razón por la cual los procesos anteriores los terminar en la alcaldía local; y a partir del 30 de enero, todas las actuaciones que por delegación del nuevo código y que le correspondan al inspector, las estamos adelantando. Claro que sí hemos tenido mucho contacto con el despacho del señor alcalde y con sus funcionarios, en especial con el coordinador del grupo de gestión policiva”*.

La disimilitud en los avances preparatorios para la implementación del nuevo Código de Policía despierta preocupación. La sincronización al interior de las dependencias de las

³ Proyección de habitantes en las localidades de Bogotá 2016. Estadísticas. Secretaría Distrital de Planeación. www.sdp.gov.co

⁴ Proyección de habitantes en las localidades de Bogotá 2016. Estadísticas. Secretaría Distrital de Planeación. www.sdp.gov.co

alcaldías locales frente a este tema debió haber sido coordinada y alistada con suficiente anterioridad. La consecuencia directa que trae esta problemática la sufren hoy los ciudadanos denunciantes que, al presentar sus quejas por infracciones urbanísticas, actividad económica o perturbación a la propiedad, se ven abocados a una larga e indefinida respuesta por parte de las autoridades locales.

Tal es el caso de una señora de 91 años de edad, que el pasado 3 de febrero de 2017 radicó ante una Alcaldía Local de la ciudad, una acción policiva de protección a un bien inmueble –lanzamiento por ocupación de hecho-, en contra de un ciudadano que ocupa un bien inmueble de su propiedad de manera aparentemente ilegal. Ya han pasado más de tres meses y la situación que desfavorece a la ciudadana persiste, sin que ninguna autoridad pública tome cartas en el asunto.

De conformidad con el artículo 223 del nuevo Código Nacional de Policía, el caso de la denunciante debe ceñirse al “proceso verbal abreviado” que estipula que una vez que el inspector de policía conozca el caso, tiene 5 días para citar e iniciar la audiencia pública en donde escucha los argumentos de las partes, invita a conciliar las diferencias, analiza, decreta y practica las pruebas necesarias y toma una decisión de fondo, concediendo a su vez, los recursos de reposición y apelación para garantizar el debido proceso. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Ésta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias.

c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá

decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

e.) Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

En este caso, es evidente para la parte querellante su perjuicio, por cuenta de la demora en el conocimiento de su caso, lo cual beneficia ampliamente a su denunciado. En estricto sentido normativo y procesal y asumiendo que, para este caso en particular, tanto la Alcaldía Local como los ciudadanos inmersos en esta querrela hubieran agotado los términos en cada una de las etapas señaladas por el Código Nacional de Policía, el caso de la ciudadana debió haberse resuelto el 15 de marzo del año en curso; o sea, 28 días después de la primera denuncia. Pero hoy, la queja reposa en un escritorio de una Alcaldía Local.

4. La perspectiva de un líder comunitario

Otro caso particular es el de un residente de una localidad de Bogotá, quien nos manifestó su inconformidad frente a los problemas que tiene por los establecimientos de comercio que se ubican alrededor de su residencia. Al preguntarle sobre su afectación por esa circunstancia nos manifestó:

“Aquí en esta cuadra hay 4 tabernas y le cuento que eso ha sido una tortura, porque el ruido es día y noche. Aquí tenemos un adulto mayor que ya tiene 87 años y lo que más necesita una persona de esas es estar tranquilo, poder descansar, pero esto se nos ha vuelto un infierno. Pero además del problema del ruido, son las peleas de los borrachos, gritando obscenidades y todo tipo de cosas; le cuento que hasta muertos han habido y lo más triste es que nadie hace nada. A este problema, súmele el consumo de marihuana.”.

En lo que respecta al actuar de la administración pública frente a su problemática, señaló el ciudadano:

“Nosotros aquí en el barrio nos hemos cansado de ir a quejarnos en la Alcaldía Local y no ha pasado nada. No sólo yo. Una vez nos reunimos los vecinos y recogimos firmas y radicamos en la Alcaldía, al igual que en la estación de policía de la localidad y como le digo, no ha pasado nada. Antes venían los policías y pedían que bajaran el volumen y apenas la Policía se iba, otra vez seguían con el escándalo.”

Este tipo de situaciones se han registrado comúnmente a lo largo de la ciudad. Para el futuro, se requiere una estructura administrativa fuerte en cada localidad, capaz de atender eficazmente las quejas de convivencia que se producen a diario. No haber obtenido una respuesta unificada de parte de algunos de los servidores públicos que atendieron el trabajo de campo en lo que respecta al momento en que se está avocando el conocimiento de la querrela de un ciudadano confirma que, en efecto, en la práctica están aplicándose criterios dispares. Consecuencia de lo anterior es que los ciudadanos pueden terminar inmersos en tiempos indefinidos para la resolución de los conflictos de convivencia de sus barrios.

5. La visión de los alcaldes locales

Quienes perdieron la competencia objeto de estudio -alcaldes locales- pueden llegar a tener conceptos diversos frente a la exigencia de normas urbanísticas y actividades de comercio en una localidad. A un alcalde local le preguntamos su opinión frente a la norma del Código Nacional de Policía que le asignó esta competencia a los inspectores; manifestó lo siguiente:

“La competencia de inspección, vigilancia y control en toda su connotación a establecimiento de comercio, espacio público, norma urbanística, inspección de pesas y medidas, estaba arreglada desde vigencias anteriores y asignada a las alcaldías locales. Las dificultades para desarrollarlas son muchas, seguramente por factores logísticos, por recurso humano, por comprensión y compromiso con la norma. Esta competencia, al haberse trasladado a los inspectores, le da una connotación de mayor trascendencia, especialmente desde el punto de vista sancionatorio y procedimental (...).

Veníamos observando que muchos de los procesos que iniciaban en indagación preliminar se depuran en la alcaldía local y después pasaban a una segunda instancia, al Consejo de Justicia, quienes en varias oportunidades fallaban a favor del investigado por malos procedimientos realizados en la primera instancia. Yo creo que, en ese aspecto, el nuevo Código Nacional de Policía acierta, puesto que establece procesos mucho más sistemáticos y acordes a la misionalidad de los inspectores de policía”.

La Constitución Política en su artículo 29, marca un importante referente en lo que respecta al debido proceso. Desde esta perspectiva, el procedimiento administrativo se convierte en un eje principal que los inspectores de policía deberán respetar en aras de que, en efecto, aquellos ciudadanos que deban ser objeto de medidas correctivas por infracciones al régimen urbanístico o a su actividad económica, no terminen beneficiados y absueltos de sus infracciones por un error procedimental. Está por verse el impacto del nuevo Código Nacional de Policía, en la frecuencia de yerros procedimentales que den al traste con los procesos sancionatorios.

6. Infracciones al Nuevo Código Nacional de Policía en 2017

El número de infracciones en Bogotá al Nuevo Código Nacional de Policía desde el 30 de enero al 30 de abril de 2017 es el siguiente:

Comportamiento del nuevo Código Nacional de Policía por Título, Capítulo y Artículo *
Bogotá D.C.
Ene 30 - Abr 30 del 2017

Título	Capítulo	Artículo	Total expedientes	Total medidas
TITULO 11 - SALUD PÚBLICA	Cap. 1 - DE LA SALUD PÚBLICA	Art. 110 - Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo	52	128
	Cap. 2 - LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DE ESCOMBROS	Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales	243	244
TITULO 13 - DE LA RELACIÓN CON LOS ANIMALES	Cap. 1 - DEL RESPETO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES	Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general	6	6
	Cap. 3 - DE LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS CON ANIMALES	Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales	470	481
	Cap. 4 - EJEMPLARES CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS	Art. 134 - Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia	146	153
TITULO 14 - DEL URBANISMO	Cap. 1 - COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA	Art. 135 - Comportamientos contrarios a la integridad urbanística	83	163
	Cap. 2 - DEL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO	Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público	7.210	15.957
TITULO 15 - TÍTULO XV	Cap. 2 - DE LA MOVILIDAD DE LOS PEATONES Y EN BICICLETA	Art. 144 - Comportamientos contrarios a la convivencia en ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas por parte de los no usuarios de bicicletas	168	300
	Cap. 3 - CONVIVENCIA EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MOTORIZADOS	Art. 146 - Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros	4.017	4.051
TITULO 3 - DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES	Cap. 1 - VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS	Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	3.375	7.025
	Cap. 2 - DE LA SEGURIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS	Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos	12	26

	Cap. 3 - ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS	Art. 30 - Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas	20	43
TITULO 4 - DE LA TRANQUILIDAD Y LAS RELACIONES RESPETUOSAS	Cap. 1 - PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS	Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas	723	1.149
	Cap. 2 - DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias	170	355
TITULO 5 - DE LAS RELACIONES RESPETUOSAS CON GRUPOS ESPECÍFICOS DE LA SOCIEDAD	Cap. 1 - NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades	1.957	2.911
		Art. 38 - Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes	139	371
	Cap. 2 - GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	Art. 39 - Prohibiciones a niños, niñas y adolescentes	10	19
		Art. 40 - Comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional	4	4
		Art. 44 - Comportamientos en el ejercicio de la prostitución	45	72
Cap. 3 - EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN	Art. 45 - Comportamientos de quienes soliciten servicios de prostitución	1	1	
	Art. 46 - Comportamientos de los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución	5	6	
	Art. 59 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas	7	14	
TITULO 6 - DEL DERECHO DE REUNIÓN	Cap. 3 - ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS	Art. 73 - Comportamientos de los organizadores que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucren aglomeraciones de público complejas y su correcto desarrollo	4	4
	Cap. 4 - ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS	Art. 74 - Comportamientos de los asistentes que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas y el correcto desarrollo de las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas	4	9
TITULO 7 - DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES	Cap. 1 - DE LA POSESIÓN, LA TENENCIA Y LAS SERVIDUMBRES	Art. 77 - Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	7	7

		Art. 78 - Comportamientos contrarios al derecho de servidumbres	4	5
TITULO 8 - DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	Cap. 1 - DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SU REGLAMENTACIÓN	Art. 88 - Servicio de baño	3	3
	Cap. 3 - COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica	1.328	2.621
		Art. 93 - Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica	382	578
		Art. 94 - Comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica	47	87
	Cap. 4 - DE LA SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y/O TARJETAS SIMCARD (IMSI)	Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles	73	210
TITULO 9 - DEL AMBIENTE	Cap. 2 - RECURSO HÍDRICO, FAUNA, FLORA Y AIRE	Art. 100 - Comportamientos contrarios a la preservación del agua	149	166
		Art. 101 - Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre	7	13
		Art. 102 - Comportamientos que afectan el aire	10	18

Fuente: Cálculos propios con información del Sistema de Información Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la DISEC – POLICÍA NACIONAL. Información extraída el día 03/05/2017 a las 10:30 a.m. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. * Se trata de información de carácter preliminar, que se encuentra en periodo de prueba producto de la implementación del nuevo sistemas de información y sujeta a cambios.

A la luz de lo expresado por el Secretario de Gobierno de Bogotá en el foro realizado por la Revista Semana “Un Foro para la Convivencia Ciudadana” el pasado 24 de mayo, el número de inspectores con los que cuenta Bogotá en la actualidad es de 63, prevé que para el mes de agosto sean 82 y se llegue para diciembre a 100 inspectores para toda la ciudad.

Sin duda, esto marcará un fortalecimiento de la capacidad institucional del Distrito Capital para acoplarse al nuevo Código de Policía. Pero al mismo tiempo, puede afirmarse que la nueva planta de inspectores será insuficiente para atender las necesidades de la ciudad. Veamos:

Si observamos el número de denuncias presentadas por los ciudadanos solamente en materia de urbanismo y actividad económica en Bogotá en lo que va corrido de este año, encontramos que el número de expedientes que en lo corrido del año se han abierto en Bogotá en materia de “control urbanístico” es de 7.293, que fueron repartidos a 63 inspectores en la ciudad, es

decir 115,8 procesos en promedio para cada inspector de policía.

En lo que va corrido del año y respecto al número de expedientes que en materia de “actividad económica” se han abierto en la ciudad, el número no es menos despreciable. Un total de 1.757 procesos abiertos, que han sido repartidos a 63 inspectores de policía, para un promedio de 27,9 expedientes para cada uno de ellos.

Si solamente sumamos el número de expedientes por infracciones en los campos de control urbanístico y a la actividad económica tenemos que un solo inspector de policía tendrá que resolver un número de 143,7 procesos en promedio para los primeros cuatro meses de 2017. Si teóricamente calculáramos ahora sobre la base de los 100 inspectores de policía anunciados (los cuales deberían entrar en operación a partir de 2018), tendríamos 90,5 casos por funcionario, sólo en lo que respecta a control urbanístico y actividad económica.

Pero llama la atención saber que, el número total de expedientes que a la fecha se han abierto en la ciudad con la entrada del Nuevo Código Nacional de Policía asciende a 21.277, lo que significa que con el actual número de inspectores de policía, a cada uno le corresponde un número de procesos de 337 en promedio. Y si tomamos como referencia los 100 inspectores anunciados, se observaría una media de 212,7 por funcionario.

En desarrollo de su actividad policiva, cada proceso a cargo un inspector de policía debe ser sometido al proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 del Nuevo Código de Policía, explicado en líneas anteriores. Si tomamos como referencia el número de expedientes abiertos durante el periodo de tres meses referido anteriormente (30 de enero a 30 de abril de 2017) en materia de control urbanístico y de actividad económica y lo proyectamos a doce meses, tendríamos un estimado de 36.200 expedientes anuales. Esto implica un total de 362 expedientes anuales para cada uno de los 100 inspectores anunciados. O sea, cada uno debería tramitar 0,99 casos diarios, sin contar fines de semana, días festivos y vacaciones. A la luz del procedimiento explicado anteriormente, resulta bastante improbable que la administración distrital pueda acercarse a este cometido.

7. Propuestas concretas para fortalecer la aplicación del Código de Policía en Bogotá, en materia de control urbanístico y actividad económica

1. Este estudio reconoce el importante esfuerzo que adelanta la administración distrital, mediante la Secretaría de Gobierno, para ampliar sustancialmente la plana de inspectores de policía. No obstante, se recomienda que se fije una meta mucho más ambiciosa, que le permita a la institucionalidad actuar con eficiencia y celeridad en el campo del control urbanístico y de actividad económica, que son parte de la nuez de la convivencia ciudadana en los barrios de Bogotá.
2. Es necesario fortalecer la capacidad institucional y la estructura administrativa del aparato que soporta a los inspectores de policía, a fin de garantizar su celeridad y eficacia. Esta estructura administrativa debe ser tan robusta como para que permita:
 - Qué los inspectores de policía cuenten con el apoyo humano profesional y asistencial necesario para resolver las querellas por convivencia en el menor tiempo posible.
 - Que la capacitación en materia policiva para los inspectores sea la misma, de forma tal que los procesos y procedimientos sean unificados.
 - Qué los inspectores de policía cuenten con condiciones físicas básicas para la realización de su labor (transporte terrestre, equipos de cómputo y de telefonía apropiados, entre otros).
 - Qué las quejas ciudadanas sean atendidas en tiempos inmediatos y comprensibles, no sólo para aquél que la presenta, sino para la comunidad que vive alrededor de la problemática.
 - Qué no permita que el procedimiento policivo corra la misma suerte en términos de congestión y atrasos de los procesos judiciales.
3. Debe trabajarse de la mano con la sociedad civil en la socialización del procedimiento y las reglas de juego del control urbanístico y de establecimientos de comercio, con el fin

de evitar fenómenos de denuncias innecesarias o improcedentes o, por el contrario, de inutilización de estos procedimientos institucionales en casos críticos. Las juntas administradoras locales, las ASOJUNTAS, las juntas de acción comunal, las asociaciones de vecinos y las asociaciones de padres de familia de las instituciones educativas pueden ser grandes aliadas en este propósito.



Tanque de Pensamiento Bogotá Piensa Bogotá Progresista
Fundación Amor por Bogotá

www.piensabogotaprogresista.com